RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0208/2017
La Paz, 18 de mayo de 2017

VISTOS:

Solicitud presentada por la Empresa **ESTACION DE SERVICIO DAYANA,** representada legalmente por VICTOR EDDY CHAVEZ MONTAÑO, por la cual solicita autorización para la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos a ser ubicada en Cliza – Carretera antigua a Santa Cruz km 20 ½ N° s/n Zona Carcaje, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**) y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el Inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el Inciso b) del Artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD 0301/2017** de 02 de mayo de 2017, referente a la Inspección Técnica Inicial a la **ESTACION DE SERVICIO DAYANA**, concluye que la misma "(…) *cumple con las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento. El área del terreno correspondiente a la comercialización de Combustibles Líquidos no cuenta con construcciones",* recomendando emitir el correspondiente Informe Técnico para la autorización de construcción.

Que, el Informe de Evaluación Técnica **INF-TEC-DCD-UEL 0338/2017** de 11 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que:

- *"Según informe de Inspección Técnica Inicial INF-TEC-DCD 0301/2017 de fecha 2/05/2017, la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos* ***ESTACION DE SERVICIO DAYANA****, "****cumple*** *con las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento", y "el área del terreno correspondiente a la comercialización de Combustibles Líquidos no cuenta con construcciones".*

- *La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento, revisados los Planos Arquitectónicos o civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Cronograma de Ejecución de la obra, Memoria descriptiva y Licencia Medio ambiental, por lo que los mismos cumplen con las distancias, normas técnicas, ambientales y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente".*

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

Que, el señalado Informe Técnico recomienda la aprobación de la autorización de construcción de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **ESTACION DE SERVICIO DAYANA,** previa emisión del Informe Legal, para cuyo efecto se adjunta la carpeta correspondiente.

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0188/2017 de fecha 18 de mayo de 2017**, concluye: "*en mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando la construcción y operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos a la* ***ESTACION DE SERVICIO DAYANA,*** *ubicada en Cliza – Carretera antigua a Santa Cruz km 20 ½ N° s/n Zona Carcaje*".

Que, si bien la Empresa **ESTACION DE SERVICIO DAYANA,** cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **Reglamento**, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos nombrado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N°0096/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normativa legal vigente.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **ESTACION DE SERVICIO DAYANA,** representada legalmente por VICTOR EDDY CHAVEZ MONTAÑO, la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en Cliza – Carretera antigua a Santa Cruz km 20 ½ N° s/n Zona Carcaje.

SEGUNDO.- Otorgar a la Empresa **ESTACION DE SERVICIO DAYANA,** un plazo de **ciento doce (112)** días calendario computable a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, para los trabajos de construcción de la Estación de Servicio referida en el resuelve precedente.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción, la Empresa **ESTACION DE SERVICIO DAYANA,** deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al Artículo 34 del **Reglamento**, cumplida esa formalidad la Estación de Servicio podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado **Reglamento.**

CUARTO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO DAYANA,** deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones (o su equivalente), IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO DAYANA,** queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

SEXTO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO DAYANA,** deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

SÉPTIMO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO DAYANA,** será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del **Reglamento**.

OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción.

DÉCIMO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO DAYANA,** deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 36 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de la Estación de Servicio.

DECIMO PRIMERO.- Previa a la emisión de la Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, así como la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0014/2015 de 03 de junio de 2015 y las demás disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA y con el registro en el Sistema Octano – Modulo Infraestructura, con la información referida en la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0028/2016, de 8 de noviembre de 2016.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Liliana T. Chavez De La Rosa Emg.
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lic. Leopoul Montecinos Flores
DIRECTOR EJECUTIVO s.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.